



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

R II Ref. No. 17/2017

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

El presente expediente de procedimiento administrativo fue iniciado con fundamento en acta de inspección ocular practicada el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, por técnicos de la agencia forestal, de la División de Recursos Forestales, ubicada en Dulce Nombre de María, del departamento de Chalatenango, en la que hacen constar la tala ilegal de árboles, en media manzana de bosque natural, en área conocida como _____ predominando en ambas áreas las especies forestales calague y tatascamite, inmueble ubicado en cantón _____, propiedad de la señora **CARMEN MEJÍA FLORES**, siendo los presuntos responsables de la tala los señores **HELMER ARMANDO SALGUERO MEJÍA**, **REYNALDO CHACÓN** Y **PABLO IMARINO MEJIA MENA**, quienes para realizar dicha acción no contaba con el permiso de aprovechamiento, lo cual constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. A folios cinco se agregó la declaración del señor **ELMER ARMANDO SALGUERO MENA**, a quien se le conoció inicialmente **HELMER ARMANDO SALGUERO MENA**, por lo que se le siguieron las diligencias con el nombre correcto, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos a lo que se les atribuye, y manifiesta: que se hace presente, mediante auto de citatorio de las trece horas con veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, que se le notificó el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, a efecto de poder manifestar su defensa en torno a hechos que se le atribuyen, relacionados con la tala de unos árboles, expresa que actualmente se dedica a trabajos de jornalero prestando servicios siempre en labores agrícolas a personas que se lo solicitan, expresa además el declarante que se contactó con una señora de nombre **CARMEN MEJIA FLORES**, quien es propietaria de una parcela de terreno cuya superficie es aproximadamente de media manzana, que está ubicada en _____, municipio de _____, con la finalidad de poder conversar para ver la posibilidad de poder cultivar tomate, ya que en años anteriores ese terreno había sido explotado para la producción de maíz, expresa además que la señora propietaria de la parcela, no vive en la zona y que el trato fue de forma verbal vía telefónica, haciendo el contacto el señor **PABLO IMARINO MEJÍA**, quien según manifiesta el declarante es su padrino; por lo que habiéndose efectuado la conversación por el medio antes indicado y con la aceptación por parte de la señora quien decidió darles la parcela para trabajar para que estos limpiaran el terreno para posteriormente poder plantar una finca de café, el dicente expresó que iniciaron con las labores de limpieza de la parcela en una superficie estimada de media manzana.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211 y correos electrónicos giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv





habiendo realizado estas labores en unos quince días, encontrándose en la parcela especies de arbustos conocidos como halagüe, además otro conocido como chimiz, que es utilizado por las personas para barrer los pisos de tierra de las casas, además de encontrarse en el terreno mucho monte, habiéndose realizado la limpieza de esta superficie y posteriormente se cultivó tomate, manifiesta además el declarante que aproximadamente seis meses después de haber efectuado los trabajos de limpieza y tener plantada la tomatara, se enteró que había sido denunciado, en razón de haber sido visitado en la parcela por técnicos de este ministerio quienes que le dijeron que se hacían presentes para verificar sobre lo denunciado por la Alcaldía municipal de [redacted]; después de la visita comenzó a investigar sobre sobre los tipos especies que cortó, ya que se le denunciaba por tala en bosque, pero en realidad lo que se encontraba en el lugar eran denominados como arbustos, además quiere acotar que la parcela donde se plantó la tomatara, en años anteriores era utilizada para la siembra de maíz, menciona además que los arbustos cortados son de rebrote y que con la fertilización que se le hizo al suelo, prácticamente han rebrotado y están a una altura aproximada de un metro, por lo que considera que no ha cometido infracción alguna a la Ley Forestal y pide se le desligue de toda responsabilidad con relación a los hechos que se le atribuyen, ya que la zona donde realizo los trabajos de limpieza no es zona de bosque, sino un suelo de uso agrícola, por esa razón buscó hacer trato sobre esa parcela para poder plantar el cultivo de tomate, pero que ya no volvió a plantar por lo que le habían indicado los técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero que la zona donde cultivó el tomate no es bosque, hace algunos años había sido suelo de uso agrícola, además busco trabajar por la necesidad de obtener ingresos para la familia y nunca ha tenido intención de dañar al medio ambiente, teniendo la intención inclusive de plantar árboles en la misma parcela con la anuencia de la propietaria. A folios siete se agregó la declaración del señor **PABLO IMARINO MEJÍA CHACÓN**, a quien se le conoció inicialmente **PABLO IMARINO MEJÍA MENA**, por lo que se le siguieron las diligencias con el nombre correcto, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos a lo que se les atribuye, y manifiesta: que se hace presente, mediante auto de citatorio de las trece horas con veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, que se le notificara el día veinticuatro de mayo de los corrientes, a efecto de poder manifestar su defensa en torno a hechos que se le atribuyen, relacionados con la tala de unos árboles, expresa que actualmente se dedica a tareas de agricultura y además a trabajos de reforestación en un terreno donde tiene plantado café, en una superficie estimada de dos manzanas de veinticinco que tiene de superficie el inmueble, siendo propietario del inmueble antes descrito, manifiesta que recientemente se realizó una plantación de tomate en un terreno que expresa es propietaria una sobrina de nombre **MARÍA MEJÍA** y **DORA MEJÍA** además de otro inmueble propiedad de una señora llamada **CARMEN FLORES MEJÍA**, en el caso de las dos personas propietarias el dicente conversó con el señor **ELMER ARMANDO SALGUERO MENA**, quien estaba interesado en plantar una parcela con tomate pero que el arregló con la propietaria era para que éste le limpiara el terreno, pero que según manifiesta el declarante lo único que hizo fue contactar a las personas sin tener ninguna participación en los hechos generados, ya que él cuenta con el

terreno antes descrito para producir, no entendiendo el por qué lo señalan en el caso de tala, pidiendo se le desligue de toda responsabilidad con relación a los hechos que se le atribuyen, ya que no ha participado en lo sucedido, por eso ha visto con extrañeza que lo citen y pide ya no ser mezclado en las diligencias que se siguen por la presunta infracción a la Ley Forestal, por no haber participada en nada y simplemente lo vinculan por ser pariente de las propietarias del inmueble y por haber contactado con las propietarias quienes son sus parientes, con los que han trabajado en la plantación de tomate. Y a folios nueve se agregó declaración del señor **REINALDO MENA HERNÁNDEZ**, a quien se le conoció inicialmente **REINALDO MENA CHACÓN**, por lo que se le siguieron las diligencias con el nombre correcto con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos a lo que se les atribuye, y manifiesta: que se hace presente, mediante auto de citatorio de las trece horas con veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, que se le notificara el día veinticuatro de mayo de los corrientes, a efecto de poder manifestar su defensa en torno a hechos que se le atribuyen, relacionados con la tala de unos árboles, expresa que actualmente se dedica a trabajos de agricultura en terrenos que toma en arrendamiento, para el cultivo de cereales, manifiesta el declarante que, recientemente conversó con un señor de nombre **ROLANDO PINEDA**, quien es uno de los propietarios de ese inmueble, el que se encuentra en sucesión, expresa el declarante que conversó con él señor antes descrito y este le dijo que podía darle en arrendamiento una parte del terreno que es aproximadamente unas tres tareas, ya que este tenía necesidad y que no se preocupara porque el terreno ya lo tenía limpio, es decir el señor **ROLANDO PINEDA** ya había cortado los árboles que tenía la parcela, mismos que eran de las especies guachipilín y una denominada en la zona como "con" y según se enteró el declarante este señor la vendió para invernaderos, por lo que cuando llegó a la parcela esta efectivamente estaba limpia sin árboles, únicamente arbustos o matorrales, por lo que no tiene ninguna responsabilidad en la tala de árboles y pide se le desligue sobre estos hechos, además que se haga una inspección para hacer constar sobre lo sucedido. A folios seis, ocho y diez, se agregó copia de Documentos Único de Identidad de los señores **ELMER ARMANDO SALGUERO MEJÍA**, **PABLO IMARINO MEJIA MENA** Y **REINALDO MENA HERNÁNDEZ**. Así mismo a folios once, se agrega copia de Testimonio de Escritura de Poder Judicial con cláusula especial, otorgado por el señor **PABLO IMARINO MEJIA CHACÓN** a favor del licenciado **SAUL EDGARDO SANTAMARIA VÁSQUEZ**.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios dieciséis, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente, mediante auto de las quince horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, notificado el día veinte de octubre de dos mil diecisiete y habiendo realizado la inspección y valúo el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se comprobó: a) La inspección y valúo se llevó a cabo en cantón _____, en compañía del señor Elmer Armando Salguero Mena. b) Siendo la propietaria del inmueble la señora Carmen _____ Flores, y los responsables de la tala de árboles, los señores **ELMER ARMANDO SALGUERO MEJÍA**, **PABLO IMARINO MEJIA MENA** Y **REINALDO MENA HERNÁNDEZ**.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SALGUERO MEJÍA, PABLO IMARINO MEJIA MENA Y REYNALDO CHACÓN.

c) La fecha que ocurrió el daño fue durante los meses de mayo a junio de dos mil dieciséis, con el objetivo de cultivar frijol y tomate. d) El suelo donde ocurrió el daño con clase agrológica VII, pendiente de sesenta por ciento, textura areno franco gravilosa, profundidad efectiva de treinta a cincuenta centímetros y de cuarenta a sesenta por ciento de pedregosidad. el señor Elmer Armando Salguero Mena, ha plantado aproximadamente treinta brotones de la especie conocida como pito, a las orillas de la calle, como barrera para retención de suelo, con un distanciamiento de tres metros entre postura, todos los árboles talados se encuentran con rebrote. f) El uso del suelo antes de los hechos generados es un bosque natural. g) Todas las especies que fueron taladas ya se encuentran con regeneración de dos punto cinco a tres metros de crecimiento, debido a que se trata de árboles con especie de rebrote. existen una gran cantidad de árboles que abonan a la cobertura vegetal. h) El uso del suelo después de los hechos generados, sigue siendo bosque natural, ya que existe una regeneración compuesta de varias especies. i) La superficie talada es de cero punto setenta de hectárea. Los árboles talados no pudieron ser contabilizados debido a que se dañaría la cobertura vegetal al introducirse al área.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra "a" "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en bosques naturales: de 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*" a) Sobre la tala de árboles, se ha comprobado la existencia de infracción a la Ley Forestal por haberse efectuado la tala de árboles, cuyos hechos que evidencian, en el acta de inspección ocular del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, donde se identificó que los árboles talados ya se encuentran de dos punto cinco a tres metros de regeneración, por ser de especies con calidad de rebrote, por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) Cambio de uso de suelo, el acta que da inicio al procedimiento y el informe de inspección y valúo, no establece que el suelo donde se llevó a cabo la tala, haya sufrido cambio de uso, porque sigue siendo clase VII; y un bosque natural, por lo tanto, no se cumple con el segundo presupuesto. c) Sobre la autorización, se ha identificado que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento para el árbol talado, siendo una zona rural le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de Dirección General. d) Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes y después de la tala es bosque natural, por lo que se cumple el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, sin embargo, es importante señalar que los árboles ya se encuentran de dos punto cinco a tres metros de regeneración por ser de especie con rebrote. e) Las especies del árboles talados, no se encuentran en el Decreto No. 74 de fecha del veintitrés de marzo de dos mil quince, del tomo oficial cuatrocientos nueve del cinco de octubre de dos mil quince, del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211 y correos electrónicos giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfcra@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. f) Las especies de los árboles talados, no se identifica como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” g) En razón de lo anterior, no es procedente sancionar la infracción por la tala de árboles, ya que si bien es cierto, estos fueron talados dentro de un bosque natural, de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) lo que implica que: podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando se trate de árboles que se encuentren dentro de un bosque natural, éste ya se encuentra en recuperación, por ser de especie con rebrote, lo que significa que debido a que la Ley Forestal, establece el aprovechamiento permitido, en cuanto a la tala de árboles con capacidad de rebrote, sin llegar a su eliminación total, que de conformidad al artículo 17 inciso tercero de la Ley Forestal, “ *la tala de árboles con capacidad de rebrotos, sin llegar a su eliminación total*”, lo que indica que no requieren autorización para la tala de éstos, por lo que queda exento de la multa correspondiente, ya que el árbol no fue talado por el pie, teniendo así la posibilidad de que a medidas que vaya pasando el tiempo, éste vuelva a su crecimiento normal. Siendo procedente desestimar la acción administrativa contra los señores ELMER ARMANDO SALGUERO MEJÍA, PABLO IMARINO MEJIA MENA Y REINALDO MENA HERNÁNDEZ.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los **ELMER ARMANDO SALGUERO MEJÍA, PABLO IMARINO MEJIA MENA Y REINALDO MENA HERNÁNDEZ**. II) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.



MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se emiten cuatro ejemplares de igual contenido y valor

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211 y correos electrónicos giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv

